

INFORME SECRETARIAL

RADICADO No. 2016 00048-00

Paso al despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo No. 2016-0048, informando atentamente que por error involuntario se indicó en el cuatro de referencia que este proceso se trata de un proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. Para proveer.

Saboya, 2 de febrero del dos mil veintidós (2022).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

**Código: FRT - Versión: Fecha: 10-10-
031 01 2014**

Página 1 de 2

SGC

Saboyá, tres (3) de febrero del dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante/Solicitante/Accionante: FUNDACIÓN DE LA MUJER

Demandado/Oposición/Causante: LILIANA FAJARDO FAJARDO Y NORBERTO GUERRERO

ASUNTO

Habida consideración de la constancia secretarial que antecede, corroborada que fue, procede esta censora con fundamento en el art. 286 del C.G.P., a corregir la referencia del auto adiado 20 de enero de 2021, por cuanto en realidad este proceso se trata de un EJECUTIVO SINGULAR y no DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, los demás aspectos de la providencia quedan incólumes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la referencia del auto adiado 20 de enero de 2021, por cuanto en realidad este proceso se trata de un EJECUTIVO SINGULAR y no DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, los demás aspectos de la providencia quedan incólumes.(ART. 286 del C.G.P.). Por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico y publicar la misma en el micro sitio del Juzgado dispuesto en el portal web de la Rama Judicial. (Decreto 806/2020 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 004 publicado el 4 de febrero de 2022



AUTO INTERLOCUTORIO NO. 48

RADICADO No. 2016- 00048

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3535396541bf307d324ceaa878fb1f25ba8b48727d3dad90b6cbc02ec3978bc9

Documento generado en 03/02/2022 08:10:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>